

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 1 de 12

SOCIEDAD DENOMINADA "TRES DE MAYO, S. DE S.S." PRESENTE.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto **"Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca"** y la información aportada en el procedimiento del Juicio de Nulidad 3587/19-EAR-01-10, que dio origen a la sentencia dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la Sociedad de Solidaridad Social denominada **"Tres de Mayo, S. de S.S."**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito del centro, Oaxaca, y

RESULTANDO

I. Que el 09 de febrero de 2018, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el C. Raymundo Isaías Cuevas cruz en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Solidaridad Social denominada **"Tres de Mayo, S. de S.S."** presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2018HD005**.

II. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0369-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, esta Delegación resolvió el expediente administrativo con bitácora 20/MP-0144/02/18 del proyecto denominado **"Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca"** promovido por la Sociedad de Solidaridad Social denominada **"Tres de Mayo, S. de S.S."**.

III. En cumplimiento a la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2020, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio de Nulidad 3587/19-EAR-01-10, misma que declaró la nulidad de la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte final del último considerando, el cual establece lo siguiente:

"Bajo esas consideraciones, esta Sala estima que en el caso se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y por tanto con fundamento en el diverso numeral 52 fracción IV de dicho ordenamiento legal la procedente es declarar la nulidad del plazo legal previsto en el artículo 52 de la propia Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reponga el procedimiento a partir de la violación cometida y notifique de manera personal a la parte actora, la opinión técnica contenida en el oficio número SEMARNAT-SGPA-UGA-1083-2018, de 23 de agosto de 2018, emitida por el Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de respetar su garantía de audiencia y se le dé la oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga, y substanciado el procedimiento, emita nueva resolución fundada y motivada en la que se valoren debidamente todos los argumentos y pruebas ofrecidas por la hoy actora en dicho procedimiento..." (Sic)

Por lo que en cumplimiento a la ejecutoria, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hago referencia a la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular del proyecto denominado **"Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito del centro, Oaxaca, recibida en esta Secretaría el día 09 de febrero de 2018, registrada con clave de proyecto **200A2018HD005**, con oficio SEMARNAT-UGA-0559-2021 de fecha 08 de marzo de 2021 y notificado el 29 de abril de 2021, esta Delegación notificó al promovente que con el propósito de tener mayores referencias con relación al proyecto que se sometió al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-1083-2018 se le solicitó opinión a la Comisión Nacional del Agua, asimismo, se notifica que mediante oficio No. B00.810-618/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018 el Organismo de Cuenca Pacífico Sur, emitió su opinión referente al proyecto **"Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca"**, por lo que también se remitió en anexo copia de la opinión emitida por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga.

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 2 de 12

IV. Que con escrito ingresado el 13 de mayo de 2021, registrado con número de documento 20DFI-01159/2105, el **promoviente** presentó a esta Delegación las manifestaciones en la forma y términos que **considero oportunas** al proyecto para que se consideren al momento de resolver el mismo.

Una vez revisada la información contenida en el cumplimiento a la ejecutoria, dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el Juicio de Nulidad 3587/19-EAR-01-10 referente a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del Proyecto denominado "Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etla: Oaxaca", con pretendida ubicación en el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito del centro, Oaxaca, considerando el contenido del dictamen en relación a la opinión emitida por el Organismo de cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua (páginas 27 a 29) del cumplimiento de ejecutoria del expediente 3587/19-EAR-01-10, particularmente donde establece:

...En efecto del oficio traído a escrutinio se observa que la autoridad demandada para negar la solicitud de autorización de impacto ambiental solicitada por la parte actora no sólo se limitó a vincular la misma con los ordenamientos aplicables, si no que, coordinadas del lugar donde se llevaría a cabo el proyecto se podía concluir que el mismo provocaría modificaciones al cauce natural del río y que en ese sentido, los impactos ambientales que generaría el proyecto serían considerables y significativos mismos que no fueron identificados ni evaluados por la parte actora al presentar su proyecto pero, se veían corroborados con la opinión técnica contenida en el oficio número B00.810-618/2018 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, EMITIDA POR EL ORGANISMO DE CUENCA PACÍFICO SUR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, quien había señalado que "en el tramo en el que pretenden extraer material pétreo el promoviente, técnicamente no es susceptible de concesionar, debido a que actualmente el cauce se encuentra en un avanzado estado de erosión, que se observa en los cambios bruscos en el fondo del cauce, oquedades a lo largo del río, el debilitamiento de taludes, los cambios bruscos en la dirección del flujo, cambiando el comportamiento hidráulico del río de forma negativa, incrementando el riesgo de daños ante la presencia de avenidas extraordinarias..." (Sic). Página 27 y 28.

Lo anterior corrobora que la Secretaría al emitir su resolución si tomó en consideración a opinión técnica rendida Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y por tanto, previo al dictado de la resolución, debió darle conocimiento al particular dicha opinión a fin de que éste tuviera pleno conocimiento de los documentos con sustento en los cuales se negaba su petición y estuviera en posibilidad de imponerse de su contenido, lo cual no aconteció en la especie, puesto que la autoridad administrativa no le dio a conocer la supracitada opinión técnica, impidiéndole la oportunidad de alegar o probar lo que a su interés conviniera con respecto a lo señalado en dicha opinión y transgrediendo en su perjuicio la garantía de audiencia..." (Sic).
Página 28

Así como la revisión de la información contenida en el oficio No. B00.810-618/2018 del Organismo de Cuenca Pacífico Sur que establece en su segundo párrafo "...que el tramo que pretende extraer material pétreo el promoviente, técnicamente no es susceptible de concesionar, debido a que actualmente el cauce se encuentra en un avanzado estado de erosión, que se observa en los cambios bruscos en el fondo del cauce, oquedades a lo largo del río, el debilitamiento de taludes, los cambios bruscos en la dirección del flujo, cambiando el comportamiento hidráulico del río de forma negativa, incrementando el riesgo de daños ante la presencia de avenidas extraordinarias..." (Sic).

Así también las manifestaciones ofrecidas por el promoviente con relación a lo que refiere la Comisión Nacional del Agua en el primero y segundo párrafo del oficio No. B00.810-618/2018 donde establece "...Para efecto de refutar técnicamente la opinión técnica de la CONAGUA, adjunto al presente, la **JUSTIFICACIÓN Y REFUTACIÓN TÉCNICA**, emitida y firmada por el ingeniero químico industrial **MANUEL GERARDO ALONSO GUTIÉRREZ...**", y en su justificación y refutación técnica a la opinión B00.800-618/2018 emitida por la CONAGUA concluye que "...Técnicamente si es susceptible de concesionar en los trabajos en los tramos en los que se solicita extraer material pétreo con el proyecto "Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etla: Oaxaca", debido a los procesos de erosión, las oquedades, el debilitamiento de taludes, los cambios bruscos de dirección del flujo y cambios en el comportamiento hidráulico del río, no son causados por la extracción de los materiales debido a que la operación del proyecto se desarrollará con herramientas de pico, pala y criba, respetando los 20 cm de profundidad y se realiza la extracción dentro de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y aguas debajo de los puentes y obras de servicio, respetando también el no extraer material de la margen izquierda y derecha a una distancia de 100 m del banco, la cantidad de extracción de material pétreo no excederá los 5,000 m³ al año de acuerdo a un calendario

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etla: Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021

Página 3 de 12

que no exceda los 130 m³ al mes. Los términos erosión, oquedades, el debilitamiento de taludes, los cambios bruscos de dirección del flujo y cambios en el comportamiento hidráulico del río, solo se mencionan de manera general sin fundamento técnico, en este documento se fundamenta técnicamente la ocurrencia de los términos mencionados y sus causas, demostrándose que la explotación de 5,000 m³ anuales distribuidos en 3,951.89 m de longitud en el cauce son un porcentaje muy bajo del cauce. Los términos mencionados analizados de manera holística se deben a características del cauce, obras de retención de agua y sólidos en las tres obras El Pipe, El pipe II y La Checa, cinco retenes con más de 2 km de extensión que alteran el comportamiento hidráulico de los ríos estos sí propiciando riesgo de daños ante la presencia de avenidas. (Sic)

También establece "Con relación al penúltimo párrafo de la opinión técnica emitida por la CONAGUA, donde refiere que ya había informado a mi representada a través del **C. ISAÍAS CUEVAS CRUZ**, por diversos oficios de la supuesta imposibilidad de obtener la concesión para el aprovechamiento de material pétreo en la zona en la que se encuentra el proyecto que sometimos a evaluación en materia de impacto ambiental ante esa Delegación Federal. **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que es totalmente falso lo que menciona dicha autoridad, toda vez que, no hemos presentado la correspondiente solicitud de concesión respecto al área que aquí nos ocupa en materia de impacto ambiental por parte de esa Secretaría a su cargo." (Sic)

Manifestaciones ofrecidas por la actora en el expediente 3587/19-EAR-01-10 de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15 A, 16, 17 A, 17 B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 36 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción III, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacotepec, Etla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021

Página 4 de 12

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del río Atoyac y San Pablo dentro de los límites de Santa María Atzompa y San Lorenzo Cacaotepec, dicha extracción se pretende en dos polígonos, "Polígono 1" con 160,000 m², "Polígono 2" con 12,000 m², con una superficie total de 172,000 m², con un estimado de extracción de 4,000 m³ y 1,000 m³ de manera anual respectivamente, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se delimitarán los bancos de material pétreo propuestos para aprovechamiento.

Operación y mantenimiento

Durante esta actividad se desarrollará la extracción con herramientas de pico, pala y criba, respetando los 20 cm de profundidad y se realiza la extracción dentro de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y aguas debajo de los puentes y obras de servicio, respetando también el no extraer material de la margen izquierda y derecha a una distancia de 100 m del banco.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto en materia de ordenamiento ecológico y que al proyecto le aplica los artículos 28, fracciones X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal. Asimismo, le son aplicables los lineamientos ecológicos que caracterizan a la UGA 003 con política de aprovechamiento sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACION CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, operación y mantenimiento), en su gran mayoría usaran como combustible gasolina, por lo que le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), le será aplicable los niveles máximos permisibles de opacidad que establece esta norma; por lo

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021

Página 5 de 12

	que se elaborará y ejecutará un programa de mantenimiento de los vehículos a emplear a fin de que estos se encuentren en condiciones adecuadas.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Los vehículos que se utilicen durante las diferentes etapas del proyecto (Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), y que funcionen a través de motores, le será aplicable la observancia de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de vehículos automotores en circulación contenidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.

De lo anterior, el promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1**. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

Para la delimitación del SA se basa en unidades ambientales continuas, caracterizadas por homogeneidad en la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, como es la vegetación o bien a nivel de cuencas, con la finalidad de evaluar la integridad de los ecosistemas y garantizar que los impactos ambientales derivados de las actividades del proyecto se encuentren dentro de los límites de tolerancia ambiental, de manera tal que se asegure la continuidad de los procesos ecológicos y sociales.

El clima presente en la zona del proyecto se caracteriza por ser cálido templado con lluvias aisladas en verano, teniendo una precipitación promedio anual de 125 mm en el periodo noviembre-abril con lluvias de 0 a 12 días, y 788 mm para mayo-octubre con lluvias de 30 a 59 días, y una temperatura media anual de 16.9 °C.

El tipo de suelo existente en el sitio de proyecto son de tipo Luvisol L(U3), Regosol Re(Lo, eu) y Aluvial Q(al), estos últimos son depósitos de origen aluvial, originado por la erosión de las rocas preexistentes en la región. En las laderas de cerros y serranías predominan los sedimentos areno-gravosos; los depositados en los valles son principalmente arcillo-arenosos, constituidos con fragmentos de roca ígnea y cuarzo con algunas micas; en las márgenes de las corrientes se forman terrazas en las que se observan gradaciones y estratificaciones, constituyen las planicies en algunos valles intermontanos.

El sistema ambiental se ubica dentro de la Hidrológica RH 20 Costa Chica Río Verde, cuenca Río Atoyac (A), subcuenca Río Atoyac Oaxaca de Juárez con una superficie de 4,156 Km². Esta zona presenta una unidad de escurrimiento superficial de precipitación media anual con un coeficiente de escurrimiento de 10 a 20 %. En el municipio la corriente de agua más importante es la del Río Atoyac.

De acuerdo al promovente, la vegetación presente en la zona de influencia del sitio se ha visto afectada por las actividades antropogénicas de la zona, entre las cuales destacan la agricultura, la ganadería y el crecimiento de las zonas urbanas, por lo cual el proyecto no se desarrollará en zonas donde exista vegetación original, si no con un grado de deterioro. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/0218

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021

Página 6 de 12

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEPA (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Posibilidad de alteración de la hidrología superficial.
2. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
3. Generación de ruido y vibraciones por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así, como la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera.
4. Posible contaminación del río por residuos sólidos o aceites lubricantes derivados de la maquinaria a implementarse.
5. Pérdida de materia orgánica, así como erosión.
6. Afectación por la concentración de sólidos suspendidos en el agua.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. Los cortes o excavaciones en el lecho del río se realizarán dentro del límite autorizado, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.
2. Se delimitará el sitio de extracción para evitar dañar las riberas contiguas al banco.
3. Se instalarán contenedores para el acopio de residuos sólidos urbanos en el área de trabajo.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
5. Se realizarán riegos periódicos en las zonas de trabajo a fin de evitar la dispersión de polvos.
7. Los cortes o excavaciones en el lecho del río respetaran la pendiente del cauce, respetando el régimen hidráulico del río, sin provocar oquedades en el mismo.

Al respecto, esta Dependencia considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional del ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Dependencia establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos, por lo que la Comisión Nacional del Agua en caso de otorgarla concesión correspondiente, manifestara las condiciones y términos de la misma.
2. Con respecto a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos se encuentra libre de vegetación.
3. Se considera que en condiciones normales el tramo del río alcanza un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegara a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material pétreo, estará condicionado a los términos y condiciones que pueda emitir la CONAGUA.

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atzac, Santa María Atzompa, Centro y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacatepec, Etla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402 Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 7 de 12

5. Si bien los impactos serán puntuales, el promovente deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne, y dado que la Comisión Nacional del Agua establece que actualmente el cauce se encuentra en un avanzado estado de erosión.

6. De acuerdo a la información presentada, el promovente establece que los trabajos en los tramos en los que se solicita extraer material pétreo como parte del proyecto "Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca", debido a los procesos de erosión, las oquedades, el debilitamiento de taludes, los cambios bruscos de dirección del flujo y cambios en el comportamiento hidráulico del río, no serán causados por la extracción de los materiales debido a que la operación del proyecto se desarrollará con herramientas manuales de pico, pala y criba, respetando los 20 cm de profundidad y se realiza la extracción dentro de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y aguas debajo de los puentes y obras de servicio, respetando también el no extraer material de la margen izquierda y derecha a una distancia de 100 m del banco, la cantidad de extracción de material pétreo no excederá los 5,000 m³ al año de acuerdo a un calendario que no exceda los 130 m³ al mes.

7. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA-003 que tienen una política de aprovechamiento sustentable y con uso recomendado para asentamientos humanos y minería, se tiene aptitud para el desarrollo de actividades productivas o industriales que ayuden a mejorar los procesos productivos, específicamente el aprovechamiento de materiales pétreos. En referencia a criterios ecológicos el proyecto no modificará corrientes naturales o escurrimientos perenes y temporales, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación ribañera para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico.

8. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el promovente y las establecidas en la presente autorización, así como las que indique la Comisión Nacional del Agua en el caso de emitir la concesión correspondiente.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Dependencia emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X; 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca"**.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 8 de 12

trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca” presentado por la Sociedad de Solidaridad Social denominada “Tres de Mayo, S. de S.S.”, promovente del proyecto a desarrollarse dentro de los límites de Santa María Atzompa y San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos sobre el cauce del río Atoyac y San Pablo dentro de los límites de Santa María Atzompa y San Lorenzo Cacaotepec, dicha extracción se pretende en dos polígonos, “Polígono 1” con 160,000 m², “Polígono 2” con 12,000 m², con una superficie total de 172,000 m², con un estimado de extracción de 4,000 m³ y 1,000 m³ de manera anual respectivamente, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años, **el volumen de aprovechamiento y la superficie del año 1 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y del volumen, superficie y ubicación autorizado por la Comisión Nacional del Agua, cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto.** En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Se delimitarán los bancos de material pétreo propuestos para aprovechamiento.

Operación y mantenimiento

Durante esta actividad se desarrollará la extracción con herramientas de pico, pala y criba, respetando los 20 cm de profundidad y se realiza la extracción dentro de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y aguas debajo de los puentes y obras de servicio, respetando también el no extraer material de la margen izquierda y derecha a una distancia de 100 m del banco, evitando en todo momento perjudicar o poner en riesgo bienes particulares o institucionales y en caso de ser necesario se deberá suspender la actividad de extracción hasta que se valore la situación y se supere el riesgo.

El polígono de extracción del proyecto se ubicará dentro del sitio propuesto, donde la Comisión Nacional del Agua lo determine en caso de emitir la concesión correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización **tiene una vigencia de 5 años**, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de que obtenga la concesión de la CONAGUA, por tanto, el **promovente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada, además de demostrar mediante estudios recientes (no mayor a seis meses de antigüedad) la existencia de material susceptible de aprovechamiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 9 de 12

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO para el proyecto**; por lo que el volumen de aprovechamiento, el polígono de extracción y las coordenadas que definen al mismo será el que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en el polígono de extracción indicado en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia (tales como rutas de acceso, traslado, áreas de almacenamiento, entre otras).

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SEPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoviente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P del proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tel. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 10 de 12

como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del proyecto con el fin de planear su verificación y ejecución. El promovente deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutorio e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el promovente no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 25 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales, que pudieran poner en riesgo bienes particulares o infraestructura existente en el sitio del proyecto o su zona de influencia.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que el promovente suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes, asimismo, no se autoriza el derribo de vegetación forestal.
10. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación a efectos de compensar la afectación del área intervenida y garantizar una superficie a la afectada en una relación 1:1 (es decir por el total del área afectada compensar 1 vez más, cuando menos 17.2 hectáreas), que contemple la siembra de árboles en la zona de influencia del proyecto, preferentemente con especies nativas de la región donde se ubica el proyecto, garantizando en un periodo de 5 años la sobrevivencia de al menos el 80 % de dichos árboles, dichos trabajos de reforestación deberán ser realizados en coordinación con los municipios correspondientes.
11. Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 11 de 12

12. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, y herramientas manuales utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO.- El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODÉCIMO.- El promovente deberá iniciar el trámite de la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos en un término improrrogable de 60 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución. El promovente deberá presentar copia del inicio del trámite a esta Delegación Federal en un termino no mayor de 10 días posteriores de haberlo iniciado.

DECIMOTERCERO.- En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la concesión de la Comisión Nacional del Agua para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos en un término no mayor a 180 días naturales posteriores al inicio del trámite, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El promovente deberá presentar copia de la conclusión del trámite (concesión) a esta Delegación Federal en un termino no mayor de 10 días posteriores de haber concluido el trámite.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOQUINTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacatepec, Etla, Oaxaca

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0144/02/18

OFICIO: SEMARNAT-UGA-1021-2021.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARCIAL CONDICIONADA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de junio de 2021.

Página 12 de 12

DECIMOSEXTO.- El promovente deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOCTAVO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, la **Sociedad de Solidaridad Social denominada "Tres de Mayo, S. de S.S."**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA ENCARGADA DE DESPACHO**

LCDA. MARÍA DEL SOCORRO ADRIANA PÉREZ GARCÍA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
C.p. Expediente y minutarlo.

MSAPG/GPMP/DCS

"Extracción de materiales pétreos en trayectos del Río Atoyac, Santa María Atzompa, Centro, y del Río San Pablo, San Lorenzo Cacaotepec, Etl. Oaxaca"

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.gob.mx/SEMARNAT